

Juez:

DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

CAUSA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

NÚMERO: 11001400303620090185000.

DEMANDANTE: SERGIO A. DÍAZ DÁVILA.

DEMANDADO: MARÍA TRINIDAD CASTAÑEDA.

JUZGADO ORIGEN: TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

En mi calidad de demandante, dentro del asunto de la referencia, comedidamente me permito reponer la decisión del auto de fecha quince de febrero de 2021, consistente en las siguientes motivaciones.

La Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, con ponencia de Honorable Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, la sentencia de STC1130-2021, expuso:

«(...) En el supuesto de que el expediente "permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia", tendrá dicha connotación aquella "actuación" que cumpla en el "proceso la función de impulsarlo", teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

(...) Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...)»

Por lo anterior, se colige que los únicos medios eficaces para interrumpir el término para la terminación anormal en la presente causa civil es la actualización de la liquidación del crédito.

No existe norma en el ordenamiento jurídico colombiano en el que establezca taxativamente etapas procesales para arrimar al Despacho la actualización de la liquidación de crédito.

Por lo anterior, ruego al Despacho, Revocar el auto atacado y en su defecto expedir auto en el que apruebe o reforme la liquidación arrimada.

Anexo la sentencia antes mencionada.

Para los fines pertinentes mi correo electrónico es: an_sergio@hotmail.com

Con respeto, suscribe,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sistema de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D. C., 23 FEB. 2021

se fija el presente traslado

en el Art. 319

el cual corre a partir del

26 FEB. 2021

NANCY CHAVERRA	
F	11/10
U	11/10
RADICADO	
2021-02-21 14:28	

SERGIO A. DÍAZ DÁVILA.

C.C. No. 80'843.841, expedida en Bogotá, D. C.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado ponente

STC11191-2020

Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01

(Aprobado en Sala virtual de dos de diciembre de dos mil veinte)

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se desata la impugnación del fallo emitido el 1° de octubre de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la tutela que José Isaak González Gómez le instauró a los Juzgados Primero Civil del Circuito y Dieciocho Civil Municipal, de Ejecución de Sentencias de esa ciudad.

ANTECEDENTES

1.- El gestor pidió «ordenar» al estrado municipal convocado «dejar sin valor» el auto que no accedió a terminar por desistimiento tácito el ejecutivo que le adelanta el Edificio Cóndor 2 (4 sep. 2019), para que, en su lugar, lo clausure por cumplirse los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Narró que comoquiera que desde el 22 de agosto de 2017 al 22 de agosto de 2019 transcurrieron dos (2) años «*sin movimientos procesales tendientes a ejecutar la sentencia*», el día 30 siguiente imploró la finalización del litigio. Sin embargo, se desestimó la rogativa porque la demandante interrumpió el término con la solicitud de copias que elevó el 8 de ese mes, lo que, en su criterio es desacertado, pues dicha actuación no generó «*impulso procesal*».

Relató que intentó conjurar la situación a través de reposición y apelación, sin éxito, porque el *a quo* mantuvo su determinación y negó el remedio vertical por tratarse de un «*proceso de única instancia*». Además, la queja que formuló contra esta directriz tampoco prosperó porque el superior «*declaró bien denegada la alzada*» (10 jul. 2020).

2.- Los Juzgados Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y Primero Civil del Circuito se opusieron al ruego, según el primero, porque su raciocinio tiene respaldo en jurisprudencia de esta Corte.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA E IMPUGNACIÓN

El *a quo* descartó el amparo porque lo fustigado guarda armonía con la regla según la cual, «*cualquier solicitud o actuación de parte, sin importar cual sea, interrumpe el término que haya podido transcurrir*». Por otra parte, convalidó lo dilucidado en el «*recurso de queja*».

Refutó el querellante reiterando los planteamientos inaugurales y resaltando que los efectos atribuidos a la *«solicitud de copias»* son contrarios a *«los lineamientos trazados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia»*.

CONSIDERACIONES

1.- Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la *«actuación»* de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que se tendrá por *«desistida la demanda»*, cuando el postulante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que lo requiera, no cumpla con la *«carga procesal»* que demande su *«trámite»*.

El numeral 2°, por su parte, estipula que dicha consecuencia procede, cuando el *«proceso»* *«permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a*

la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...).

Y la misma disposición consagra las reglas, según las cuales *«[s]i el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años (literal b), y que «[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo» (literal c).*

El último de tales preceptos es uno de los más controvertidos, como quiera que hay quienes sostienen, desde su interpretación literal, que la «*actuación*» que trunca la configuración del fenómeno es «*cualquiera*», sin importar si tiene relación con la «*carga requerida para el trámite*» o si es suficiente para «*impulsar el proceso*», en tanto otros afirman que aquella debe ser eficaz para poner en marcha el litigio.

En pretéritas ocasiones esta Sala se ha referido al tema, pero, su postura no ha sido consistente, en la medida que unas veces ha acogido el primer criterio y en otras el segundo, sin que las razones para modificarlo se hayan revelado con claridad.

Así, por ejemplo, en STC1836-2020 consideró que un memorial en el que se designaba dependiente judicial «*interrumpía*» el término de treinta (30) días para integrar el contradictorio, mientras en la STC4021-2020 indicó que «*Simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la*

controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal. A su turno, en sede del recurso extraordinario de revisión, al analizar si el «otorgamiento de un nuevo poder interrumpía el plazo de 30 días» expuso: «Por consiguiente, no puede ser con «cualquier actuación» de la parte que se interrumpa el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelanten actos idóneos para dicho impulso» (AC7100-2017).

Siendo así, y dado que sobre los alcances del literal c) del artículo 317 comentado, esta Corporación no tiene un «precedente» consolidado, es necesario, a efectos de resolver el caso y los que en lo sucesivo se presenten, unificar la jurisprudencia, cuanto más si de ese modo se garantiza la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden a la administración de justicia.

2.- Es cierto que la «interpretación literal» de dicho precepto conduce a inferir que «cualquier actuación», con independencia de su pertinencia con la «carga necesaria para el curso del proceso o su impulso» tiene la fuerza de «interrumpir» los plazos para que se aplique el «desistimiento tácito». Sin embargo, no debe olvidarse que la exégesis gramatical no es la única admitida en la «ley». Por el contrario, como lo impone el artículo 30 del Código Civil, su alcance debe determinarse teniendo en cuenta su «contexto», al igual que los «principios del derecho procesal». Sobre el particular, esta Sala ha sostenido:

(...) cuando el derecho procesal en su conjunto, percibido por lo tanto en su cohesión lógica y sistemática cual lo exige el Art. 4 de

la codificación, denota con claridad suficiente que determinada regla debe tener un alcance distinto del que había de atribuírsele de estarse únicamente a su expresión gramatical, es sin duda el primero el que prevalece (...). La ley constituye un todo fundado en ideas básicas generales, articulado según determinados principios de ordenamiento, y que a su vez está ubicado en el ordenamiento jurídico global. La tarea de la interpretación sistemática consiste en asignar a cada norma dentro de ese todo y de ese ordenamiento global, el lugar que le corresponde según la voluntad reconocible de la ley y extraer de esa ubicación conclusiones lógicas sobre el contenido de la misma...' (AC 8 abr. 2013, rad. 2012-01745-00).

De suerte, que, los alcances del literal c) del artículo 317 del estatuto adjetivo civil deben esclarecerse a la luz de las «finalidades» y «principios» que sustentan el «desistimiento tácito», por estar en función de este, y no bajo su simple «lectura gramatical».

Ahora, contra la anterior conclusión podría argüirse que como el «desistimiento tácito» es una «sanción», y esta es de «interpretación restrictiva», no es posible dar a la «norma» un sentido distinto al «literal». Pero, tal hipótesis es equivocada, primero, porque que una hermenéutica deba ser restrictiva no significa que tenga que ser «literal», la «ley debe ser interpretada sistemáticamente», con «independencia» de la materia que regule; y segundo, no se trata de extender el «desistimiento tácito» a situaciones diferentes de las previstas en la ley, sino de darle sentido a una directriz, que entendida

al margen de la *«figura»* a la que está ligada la torna inútil e ineficaz.

3.- Mucho se ha debatido sobre la naturaleza del *«desistimiento tácito»*; se afirma que se trata de *«la interpretación de un acto de voluntad genuino, tácitamente expresado por el solicitante»* de *«desistir de la actuación»*, o que es una *«sanción»* que se impone por la *«inactividad de las partes»*. Su aplicación a los casos concretos no ha sido ajena a esas concepciones; por el contrario, con base en ellas se ha entendido que la consecuencia solo es viable cuando exista un *«abandono y desinterés absoluto del proceso»* y, por tanto, que la realización de *«cualquier acto procesal»* desvirtúa la *«intención tácita de renunciar»* o la *«aplicación de la sanción»*.

No obstante, quienes allí ponen el acento olvidan que la razón de ser de la figura es ajena a estas descripciones, pues fue diseñada para conjurar la *«parálisis de los litigios»* y los vicios que esta genera en la administración de justicia.

Recuérdese que el *«desistimiento tácito»* consiste en *«la terminación anticipada de los litigios»* a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los *«actos»* necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una *«carga»* para las partes y la *«justicia»*; y de esa manera: **(i)** Remediar la *«incertidumbre»* que genera para los *«derechos de las partes»* la *«indeterminación de los litigios»*, **(ii)** Evitar que se incurra en *«dilaciones»*, **(iii)** Impedir que el

aparato judicial se congestione, y **(iv)** Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

Así se desprende de la historia legislativa de la «figura», la cual revela que desde 1890 hasta ahora, salvo durante el periodo comprendido entre 2003 y 2008, el legislador colombiano ha encontrado en la «*terminación anticipada de los procesos*» un «*mecanismo efectivo*» para remediar su «*parálisis y sus efectos*, al punto que, con el paso de los años, lo ha fortalecido, ampliando las condiciones en que puede ser aplicado; de operar solo a petición de parte, se autorizó su declaración de oficio, y de interesarle el sujeto responsable de la detención del procedimiento, dispuso que no solo procede cuando el impulso depende una de las partes (num. 1° art. 317 del C. G. del P), sino, cuando, por cualquier razón, el «*expediente permanezca inactivo*» (num. 2 *ibídem*).

El primer antecedente se encuentra en el artículo 54 de la Ley 105 de 1890; allí se indicó que «*se estimará que ha caducado la instancia*» y se archivará el expediente «*[c]uando el actor abandonare en la primera instancia y durante un año el juicio que ha promovido (...)*». Precisó que había «*abandono*» «*cuando la parte actora no ha hecho gestión alguna por escrito, propia para la continuación del juicio durante un año (...)*».

Dicha norma fue modificada por el canon 29 de la Ley 100 de 1892, para excluir varios procesos de su *«aplicación»*

Luego, el Código Judicial de 1931 reiteró la *«caducidad la instancia»* como *«abandono del juicio»*, pero señaló que este se podía decretar, *«(...) cuando el demandante no ha hecho gestión alguna por escrito en el juicio durante un año (...), y si el demandado lo pedía (arts. 364 y 365).*

Posteriormente, el Código de Procedimiento Civil de 1970 bautizó la figura como *«perención»*, advirtiendo que podía declararse a *«solicitud del demandado»*, si el expediente permanecía en secretaría durante seis o más meses *«por estar pendiente su trámite de un acto del demandante»* (Decretos 1400 y 2019 de 1970, arts. 346 y 347).

Estas reglas fueron variadas, sin mayores cambios, por los artículos 166 y 167 del Decreto 2282 de 1989, luego, mediante el artículo 45 del Decreto 2651 de 1991, que autorizó el *«decreto oficioso de la perención»*, y después por el canon 19 de la Ley 446 de 1998, a través del cual se estableció que también podía decretarse *«aunque no hayan sido notificados del auto admisorio todos los demandados o citados»* • *«cuando la actuación pendiente esté a cargo de ambas partes».*

La Ley 794 de 2003 derogó la perención, y la Ley 1194 de 2008 introdujo el *«desistimiento tácito»* en las condiciones en las que está redactado el numeral 1° del actual estatuto adjetivo; a pesar de que el nombre varió y las hipótesis para

su declaración también, lo cierto es que sus finalidades permanecieron intactas, de hecho, en la exposición de motivos se consignó, entre otros aspectos, que la nueva figura *«[n]o es manipulable por el demandante. A decir verdad, la escasa frecuencia con que operaba la perención obedecía a que para evitarla era suficiente con presentar cada cinco meses un memorial con solicitudes inútiles que obligaban al secretario a pasar el expediente al despacho. La disposición que se propone no permite ese juego (...)* (Gaceta 446 de 2007, Ponencia para Primer Debate Proyecto de Ley No. 062 de 2007, Cámara).

Luego, el artículo 23 de la Ley 1285 de 2009, por medio de la cual se modificó la Ley 270 de 1996, instituyó como medida transitoria de descongestión, la *«perención en los procesos ejecutivos»*. Dicha norma perdió su vigor a los pocos años, y desde el 1° de octubre de 2012, con la expedición del Código General del Proceso comenzó a regir el *«desistimiento tácito»* bajo las modalidades señaladas (Ley 1564 de 2012).

Y aunque en el *«trámite»* de dicha ley no constan los motivos de la inclusión del literal c), no por su sola existencia puede colegirse que el *«legislador patrio»* abdicó de la idea que en el 2008 lo condujo a incorporar nuevamente esa herramienta. Tan es así, que en el debate del numeral segundo del artículo 317 prescindió de cualquier locución que implicara realizar un juicio subjetivo sobre la *«conducta de las partes»*, al decir que *«[s]e eliminó la expresión “abandono” pues esta deja la impresión de que la norma hace un juicio de desvalor sobre la conducta de la parte* (Gaceta 114 de 2012, Informe de

Ponencia para Primer Debate Proyecto de Ley No. 159 de 2011, Senado, 196 de 2011, Cámara).

Por otra parte, la Corte Constitucional, en las oportunidades que ha estudiado la *«figura»*, como *«perención»* o *«desistimiento tácito»*, ha reiterado que realiza los *«principios de diligencia, eficacia, celeridad, eficiencia de la administración de justicia»*, al igual que la seguridad jurídica, *[t]odo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales* (C-173/2019, C/1186-08, C/874-03, C/292-2002, C/1104-2001, C/918-01, C/568-2000).

4.- Entonces, dado que el *«desistimiento tácito»* consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la *«actuación»* que conforme al literal c) de dicho precepto *«interrumpe»* los términos para se *«decrete su terminación anticipada»*, es aquella que lo conduzca a *«definir la controversia»* o a poner en marcha los *«procedimientos»* necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la *«actuación»* debe ser apta y apropiada y para *«impulsar el proceso»* hacia su finalidad, por lo que, *«[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de*

solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo *«ponen en marcha»* (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el *«literal c»* aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la *«actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento»*.

Como en el numeral 1° lo que evita la *«parálisis del proceso»* es que *«la parte cumpla con la carga»* para la cual fue requerido, solo *«interrumpirá»* el término aquel acto que sea *«idóneo y apropiado»* para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la *«actuación»* que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente *«permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia»*, tendrá dicha connotación aquella *«actuación»* que cumpla en el *«proceso la función de impulsarlo»*, teniendo en cuenta la

etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «*secretaría del juzgado*» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «*emplazamiento*» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «*sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución*», la «*actuación*» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «*liquidaciones de costas y de crédito*», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.

Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «*desistimiento tácito*» no se aplicará, cuando las partes «*por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia*».

5.- Bajo estos derroteros, el resguardo invocado por José Isaak González Gómez debe abrirse paso, comoquiera que la «*petición de copias*» elevada por su ejecutante (8 ag. 2019) no «*interrumpió*» los (2) años que despuntaron el 22 de agosto de 2017 y culminaron el 22 de agosto de 2019 y, por

tanto, tenía derecho a que a que el coercitivo «*terminara por desistimiento tácito*».

6.- Por consiguiente, se infirmará lo opugnado y, en su lugar, se otorgará el auxilio implorado.

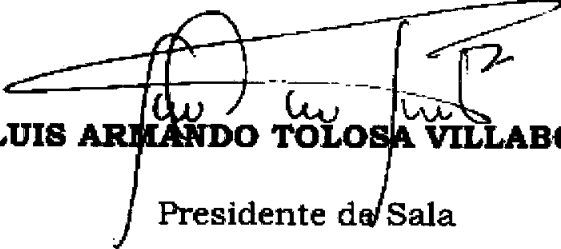
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución, **REVOCA** la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocida y, en su lugar, **CONCEDE** la tutela instada por José Isaak González Gómez.

En consecuencia, **se ORDENA** al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, deje sin efecto el auto de 4 de septiembre de 2019 y todas las actuaciones que se deriven de él. En su reemplazo, emitirá una nueva que atienda los lineamientos expuestos en la parte motiva de este veredicto.

Notifíquese a los interesados por el medio más expedito y remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

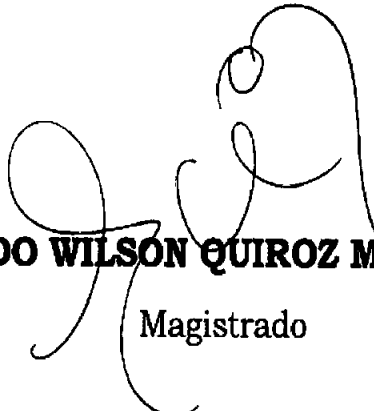
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



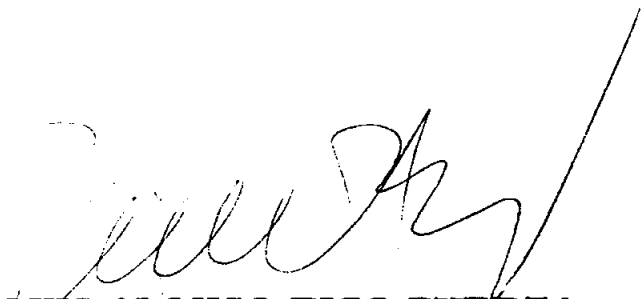
LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Presidente de Sala



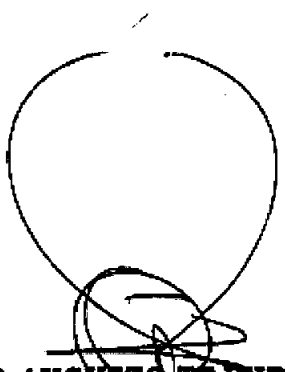
ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Magistrado



AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Magistrado



LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
MAGISTRADO



FRANCISCO TERNERA BARRIOS
Magistrado

**PROCESO: 2009 - 1850 - DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Sergio A. Díaz Dávila <an_sergio@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 20:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (736 KB)

2009-1850...pdf;

Con el acostumbrado respeto me dirijo a la Oficina de apoyo a fin de radicar memorial en formato P. D. F.

Ruego dar acuso de recibido.

Con respeto, suscribe,

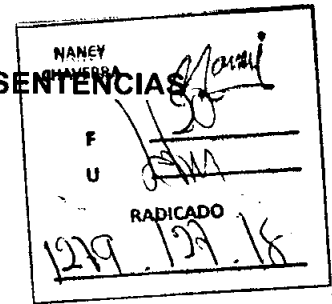
Sergio A. Díaz Dávila

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

SEÑOR:

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA-CUNDINAMARCA
E.S.D



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCONTINENTAL
DEMANDADO: ANA MAURICIA CONDE LOPEZ
RADICADO: 11001402270920140097000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADIADO 08 DE FEBRERO DEL 2021

ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, mayor, con domicilio y residencia en San Pelayo- Córdoba e identificada civilmente con el número de cedula 50.986.700 de San Pelayo – Córdoba, con tarjeta profesional No. 170.805 del C:S:J - actuando como apoderada de la señora **ANA MAURICIA CONDE LOPEZ** demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de febrero fijado en estado el día 09 de enero de los corrientes donde dispuso no hay lugar al levantamiento de medidas como quiera que la ejecución continuo respecto al pagare número 00883.

PETICION:

PRIMERO: revocar el auto de fecha 08 de febrero de 2021 emitido por este despacho mediante el cual no accedió a lo solicitado por la suscrita.

SEGUNDO: disponer en su lugar el levantamiento de las medidas por ser ilegales y posterior devolución de dineros.

OF. EJEC. MPAL. PROTOCAL

TERCERO: condena en costas.

11024 15-FEB-21 11:47

SUSTENTACION:

las cooperativas no pueden embargar pensiones, sueldos y prestaciones sociales hasta en un 50% a personas no asociadas, mi cliente la señora Ana Conde no es Asociada A la cooperativa, no realizo aportes, no ha asistido a reuniones, no ha tenido educación en la cooperativa y tampoco realizo ningún otro acto de asociado, además según los estatutos, nunca pudo ser asociada, pues no estaba en el ámbito de la cooperativa, que los aportes son aparte de la obligación del crédito. Los aportes son el capital de la empresa. Y que nadie debe ser a obligado a pertenecer a una cooperativa las personas deben querer ser asociadas. Teniendo en cuenta que esta cooperativa es una cooperativa

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales, y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática.

VALORES COOPERATIVOS

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Primer Principio: puerta abierta y voluntaria

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo Principio: Control democrático de los miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.

Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los miembros.

En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Tercer Principio: Participación económica de los miembros

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa.

Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

Cuarto Principio: Autonomía e independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros.

Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

Quinto Principio: Educación, formación e información

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas.

Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto Principio: Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros

a pesar que la supersolidaria les informo por medio de su circular externa 007 del 2001 lo siguiente:

"Con el objeto de que atiendan estrictamente las directrices aquí contenidas, so pena de hacerse acreedoras a eventuales sanciones por este organismo de control, esta circular va encaminada a la necesidad de impedir que se utilice la forma cooperativa o solidaria para beneficiarse de las prerrogativas previstas por el legislador a favor de estas entidades, por parte de otras organizaciones que persiguen fines lucrativos. De comprobarse lo anterior, además de las sanciones administrativas que puede imponer esta Superintendencia, se procederá a compulsar copias a las autoridades judiciales, para lo de su competencia. "En la circular"

Es responsabilidad de las cooperativas estudiar el nivel de endeudamiento de un posible usuario.

1. certificación de asociado realizada por el revisor fiscal pues solo el da fe publica ya que es contador.
2. Copia autentica del Acta en la cual fue aceptada como asociado- afiliado y copia de la notificación de esta acta. Y de qué manera fue notificada.
3. Copia autentica del Certificado con verificación suscrito por la junta de vigilancia sobre la fecha de corte para determinar los asociados hábiles e inhábiles.
4. Copia autentica de las reuniones ordinarias y extraordinarias donde Debió ser le notificado de la convocatoria. Y donde la notificaban.
5. Copia de la Solicitud de asociado, con la copia del recibido de cancelación de aportes.
6. Certificación y copia de los dictámenes e informes del revisor fiscal de los años 2014 al año 2019 de su entidad solidaria.
7. El revisor fiscal de la cooperativa, debe certificar (con soporte) con base con que normatividad se han fijado las cuantías a descontar, los órganos competentes que aprobaron los mismos, las garantías exigidas y los plazos de acuerdo a la línea de crédito.

No aparece nada de lo anterior en el proceso teniendo en cuenta que es una entidad sin animo de lucro. Y que debe probar la calidad de asociado de mi cliente ejerciendo sus derechos y obligaciones.

Mi cliente tiene derecho a ser notificada de las reuniones, tiene derecho al voto y a ser elegida a ser parte de la asamblea, consejo al comité de educación, en caso de se asociada, no solo a dar un aporte que constituye la parte patrimonial de la empresa, si no a participar de esta, es eso lo que la hace ser asociada. Donde están las pruebas, Enel libro de asociados debe aparecer su nombre.

Como es posible que esta cooperativa estipule un aporte de (100) pesos cuando sus activos asciende a casi dos mil millones de pesos Que su constitución fue en el 2010 con aportes de 100 pesos y al 2014 el valor es de sus activos son de mil ciento sesenta y dos millones cero treinta y ocho mil trescientos dieciséis pesos, que quiere decir esto que nunca hubieran llegado en 4 años a ese valor con aportes de 100 pesos.

Por tanto no es plausible que esta cooperativa embargue la pensión de la señora Ana Conde argumentando: primero que incumplió cuando fueron ellos quienes no estudiaron el nivel de endeudamiento y la posibilidad de pensión por su edad, como incumple si los descuentos eran realizados por libranza y los descontaba su sueldo pero cuando se pensiona deja de descontar, pues dejo de ser activa, para ser pensionada, pero o lo supo la cooperativa, porque no estudio los documento y aun así tiene la desfachatez de embargar, cuando a luciendo su propio error digo

nuevamente, mi cliente es víctima de esta cooperativa, y segundo que es asociada si pruebas y que ellos saben que para poder embargar pensión debe ser asociada

DERECHO: Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, ley 79 de 1988 La circular básica contable y financiera d 2008 de la supersolidaria con sus actualizaciones y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS: solicito se tenga en cuenta las siguientes:

- 1. La circular 007 del 2001 de la supersolidaria ente que vigila a las cooperativas
- 2. Las sentencias del honorable tribunal de Montería que se encuentran en la solicitud de levantamiento de medidas.
- 3. Los estatutos. De la cooperativa.
- 4. Las actuaciones surtidas.

ANEXOS: Estatutos de la cooperativa que regían al momento de realizado el préstamo en el 2014. Esto es para que constate lo esbozado por la suscrita en cuanto a los aportes y derecho de los asociados y demás pertinentes relevantes para este caso.

Notificaciones:

Solicito me notifiquen a mi Correo: abogadanamerica@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De usted...

Atentamente:

And America Acuña
ABOGADA
C.C.P. 170.885 CSJ/C
Jefe del SINI

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 23 FEB 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil
y venció el 26 FEB 2021 a partir del 24 FEB 2021
la Secretaria.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL
COOPCONTINENTAL
NIT: 900.356.209-5

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

**RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO
TERRITORIAL DE OPERACIONES**

ARTÍCULO 1 - RAZON SOCIAL: La entidad es una COOPERATIVA sin ánimo de lucro cuya persona jurídica es de derecho privado. Es una empresa asociativa de responsabilidad limitada y número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los presentes estatutos. Se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL - COOPCONTINENTAL cuya sigla es "COOPCONTINENTAL".

ARTICULO 2: La COOPERATIVA estará integrada por las personas fundadoras y por las que adhieren y se sometan a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3 - DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la COOPERATIVA es el municipio de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende el territorio nacional en el que se podrá establecer sucursales y agencias.

ARTICULO 4 - DURACION: La duración de la COOPERATIVA será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación COOPERATIVA y los presentes estatutos.

ARTICULO 5 - REGIMEN NORMATIVO: La COOPERATIVA se registrará por la legislación vigente en la República de Colombia el presente estatuto s leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 y sus normas reglamentarias, por los presentes estatutos, por las disposiciones emanadas del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector y en general, por las normas legales vigentes del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 6. OBJETO DE ACUERDO COOPERATIVO DE COOPCONTINENTAL. Constituye el objeto principal de la Cooperativa las siguientes actividades:

1. Contribuir al desarrollo económico, cultural y a satisfacer las diversas necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, mediante la venta y distribución de bienes y servicios.
2. Otorgar créditos a sus asociados para la adquisición de los bienes y servicios ofrecidos por la Cooperativa.
3. Otorgar créditos bajo la modalidad de microcrédito a sus asociados.
4. Fomentar y organizar bingos, bazares y rifas entre sus asociados con arreglo a la Ley, para beneficio de los mismos.

5. La cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a sus asociados, pero de conformidad con las disposiciones legales vigentes se extenderá a terceros por razones de interés social o bienestar colectivo a juicio del Consejo de Administración.
6. Actuar como operador de Libranzas de acuerdo a la Ley 1527 de 2012.
7. La cooperativa dentro de su objeto social podrá manejar la cartera de los asociados, de personas naturales y personas jurídicas, percibiendo un porcentaje (%) como comisión por ese manejo, mejorando la calidad de vida de los asociados.
8. La cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con su objeto social, podrán obtener recursos de créditos externos y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez e inversiones temporales, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado.
9. La cooperativa podrá respaldar, garantizar o avalar créditos de terceros.
10. La cooperativa podrá realizar compra de cartera masiva y ventas de cartera, con base en las reglas y requisitos establecidos en la Circular externa No.008 de Julio de 2014 por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
11. La cooperativa podrá desarrollar todas aquellas actividades lícitas, complementarias, tendientes al cumplimiento del objeto social, mediante celebración de contratos con entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos décimo (10°), decimoprimer (11), el numeral noveno (9°) del artículo diecinueve (19) de la Ley 79 de 1988, Ley 1527 de 2012, Decreto 1881 de septiembre 2012 y a juicio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7 - ACTIVIDADES O SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL: Los servicios que se prestarán en cumplimiento del objeto social son los que a continuación se detallan:

1. Sección de Aporte y Crédito
2. Sección de Previsión y Educación
3. Sección de Consumo
4. Sección de Recreación y Turismo
5. Sección de Inversiones y Comercialización
6. Sección de Recaudo y Cobranza de Cartera

SECCION DE APOORTE Y CREDITO

- a. Otorgar préstamos a los asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria, mediante autorización de descuento de nómina o libranza, aperturar la Línea de Microcrédito con fines productivos de mejoramiento y bienestar personal y familiar de conformidad con las leyes vigentes normas cooperativas y estatutos.
- b. Gestionar con entidades de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de esta sección y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes, siempre que estén dirigidos a los asociados y al cumplimiento del objeto social de la COOPERATIVA.
- c. Otras actividades complementarias de la anterior, que estén dentro de las normas legales y vigentes, en beneficio de sus asociados.
- d. Garantizar el Origen lícito de los recursos en pro del objeto social de la cooperativa.

SECCION DE PREVISION Y EDUCACION

- a. Contratar servicios de asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, odontológica, hospitalaria, funeraria y jurídica para la atención de los asociados y familiares.

- b. Procurar la capacitación cultural, COOPERATIVA y técnica de los asociados, mediante campañas permanentes de educación que el comité de Educación coordine con las entidades del estado o privadas que presenten estos servicios.

SECCION DE CONSUMO

Esta sección tendrá por objeto la distribución para los asociados o comunidad en general, bien sea al por mayor o al detal, de toda clase de artículos de consumo, bien sea alimenticios, de aseo, electrodomésticos, educativos y en general todos aquellos que sus asociados y el público demanden.

SECCION DE RECREACION Y TURISMO

- a. Organiza planes y programas recreacionales y deportivos para los asociados y familiares.
- b. Organizar tours de vacaciones dentro del país o en el exterior para los afiliados y familiares

SECCION DE VIVIENDA

- a. Adelantar planes de construcción de vivienda, en beneficio de los asociados en forma individual.
- b. Coordinar con entidades especializadas, bien sea de orden, oficial, semioficial, o privadas, para adelantar planes de construcción conjunta con destino a los asociados y a las comunidad en general.
- c. Prestar los servicios de mejoramiento de vivienda, tales como reparaciones locativas, ampliaciones y terminación de obras inconclusas con destino a vivienda.
- d. Se organizara un almacén de materiales en general para la construcción, para suministro en las obras directas de la COOPERATIVA y sus asociados, y a la comunidad, en general.

SECCION DE INVERSIONES Y COMERCIALIZACION

- a. Fomentar entre los asociados, la COOPERATIVA y la comunidad general el trabajo productivo y comercial, tanto familiar como industrial de toda clase de bienes y servicios.
- b. Fomentar proyectos y creación de almacenes y depósitos destinados a la comercialización y distribución de productos industriales y comerciales.

PARAGRAFO: En el desarrollo de esta actividad la COOPERATIVA podrá importar o exportar directamente o a través de sus asociados, los artículos que considere necesarios para el desarrollo de la misma.

SECCION DE RECAUDO Y COBRANZA DE CARTERA

- a. La COOPERATIVA efectuara el manejo y recaudo de cartera a sus asociados, mediante la suscripción de convenios entre estos y la COOPERATIVA, para lo cual cobrara una cuota de administración, que se fijara en el reglamento respectivo.
- b. Realizar convenios para prestar el servicio de cartera y cobranza con las empresas que así lo soliciten, previo el lleno de los requisitos exigidos en el presente estatuto.
- c. Hacer efectivo el pago de letras de cambio, libranzas y demás títulos valores para el respectivo cobro judicial de las obligaciones que contraigan sus asociados y las que se generen en virtud de los convenios.
- d. Prestar servicios para recuperar jurídica y judicialmente la cartera de sus asociados, de almacenes o empresas, con las cuales se tengan firmados convenios y que dentro del objeto del mismo la COOPERATIVA adquiera esta obligación.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentaría el funcionamiento de cada una de las secciones.

ARTÍCULO 8: SUJECION A LOS PRINCIPIOS: Las actividades que la COOPERATIVA realice con sus asociados, terceros o con otras fundaciones en desarrollo de sus objetivos sociales, así como a sus métodos y procedimiento universalmente aceptados.

La COOPERATIVA por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 9: CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS: La COOPERATIVA podrá para el cumplimiento de su objeto social, contratar con entidades estatales, privadas, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales -"ONG", etc. Cuando no sea posible o conveniente podrá prestar directamente un servicio a sus asociados, la COOPERATIVA podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, celebrando para el efecto convenios especiales.

PARAGRAFO: Los servicios establecidos se prestarán preferencialmente a los asociados, sin embargo estos podrán extenderse a no asociados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siempre en razón del interés social y previa reglamentación especial expedida por parte del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III CONDICIONES PARA ADMISION, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 10: Tienen la calidad de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente se hayan adherido voluntariamente y sean admitidas por el órgano de administración competente, señalado en el presente estatuto y se encuentren debidamente inscritas en el registro social. Podrán ser asociados de la COOPERATIVA las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES:

- a. Ser mayor de 18 años y no estar incapacitado legalmente y los menores de 18 años cuando estén debidamente representados por su apoderado o tutor legal o curador.
- b. Tener capacidad económica para cumplir con las obligaciones que adquirirá con la COOPERATIVA.
- c. Presentar solicitud de ingreso por escrito al Gerente General de la cooperativa, quien procederá a admitir o negar dicha solicitud y este a su vez presentara informe mensual al Consejo de Administración con el propósito de avalar y ratificar la decisión inicial del Gerente.
- d. Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito
- e. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la COOPERATIVA.
- f. El asociado cancelara por concepto de cuota de admisión a favor de la COOPERATIVA hasta un 5% (cinco por ciento) del valor del servicio que tome, porcentaje este que no es reembolsable, dicho rubro será destinado contablemente así: Un treinta y tres por ciento (33%) para el patrimonio de la Cooperativa y un Sesenta y siete por ciento (67%) para cubrir reembolso de gastos.
- g. Pagar por concepto de aportes cien (\$100) pesos y los demás que señalen los reglamentos.

6. Cancelar el valor de afiliación inmediatamente sea adquirido un servicio con la cooperativa, como se establece en el artículo 10 de los estatutos vigentes.
7. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales a que sean convocados.

PARÁGRAFO: La no observación de los anteriores deberes, se convierten en motivo de exclusión, al igual que el no cumplimiento de alguna de las normas establecidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 14: Los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 15 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la COOPERATIVA se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Exclusión y acumulación de sanciones.
3. Retiro Forzoso
4. Fallecimiento.

ARTÍCULO 16 - RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud escrita, disponiendo para ello el órgano de administración de un plazo máximo de treinta (30) días, esta será recibida por el Gerente General e informada en la siguiente reunión del .

PARAGRAFO: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la COOPERATIVA y deseara afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 17 - EXCLUSION: El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por conducta censurable contra los miembros de la COOPERATIVA.
2. Por ejercer dentro de la COOPERATIVA actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por actividades desleales contrarias a los ideales de la COOPERATIVA.
4. Por servirse de la COOPERATIVA en beneficio o provecho de terceros, y/o testaferro.
5. Por entregar a la COOPERATIVA bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la COOPERATIVA requiera.
7. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la COOPERATIVA, de los asociados o de terceros.
9. Por cambiar la finalidad de los bienes o recursos financieros obtenidos por la COOPERATIVA.
10. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la COOPERATIVA, principalmente de la cuota mensual de obligatorio cumplimiento.
11. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la COOPERATIVA.
12. Por no hacer uso de los servicios de la COOPERATIVA o no consultar sin causa justificada por el funcionamiento de la misma, en un periodo mayor de ciento veinte (120) días.
13. Por negarse sin causa justificada a recibir capacitación COOPERATIVA o impedir que los demás la puedan recibir.
14. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
15. Por no entregar la vivienda de propiedad de la COOPERATIVA cuando a ello hubiere lugar.

PERSONAS JURÍDICAS:

Igualmente podrán ingresar como asociados a la COOPERATIVA, las personas jurídicas de derecho público o privado, que por naturaleza no tengan ánimo de lucro, y en particular las del sector de la economía solidaria.

La solicitud de afiliación deberá ir acompañada del certificado de existencia y representación legal, constancia o parte pertinente del acta del órgano que autorizó la asociación, copia del estatuto vigente o escritura que contiene el contrato social y copia de los últimos estados financieros básicos de la entidad. Por lo demás, serán aplicables cuando a ello hubiere lugar, los demás requisitos previstos para personas naturales en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Los empleados o personal staff de la COOPERATIVA, tendrán derecho a ser admitidos como asociados, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos para tal fin.

ARTICULO 11: El Consejo de administración tendrá un plazo de un (1) mes para resolver la solicitud de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

PARAGRAFO: Se adquiere la calidad de asociado en la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 12 - DERECHOS: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios de la COOPERATIVA y realizar con ella las operaciones propias del objeto social autorizadas por los estatutos.
- b) Participar en la administración de la COOPERATIVA mediante desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de la COOPERATIVA de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer la función de sufragio en las asambleas generales en forma que a cada asociado hábil le corresponda sólo un voto.
- e) Beneficiarse de los programas educativos y sociales que se realicen.
- f) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la COOPERATIVA, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en forma que los estatutos y los reglamentos los prescriban.
- g) Retirarse voluntariamente de la COOPERATIVA, mientras ésta no se haya disuelto.

ARTÍCULO 13 - DEBERES: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

- 1. Comportarse, tanto en sus relaciones con la COOPERATIVA, como con los miembros de la misma, manteniendo el respeto en sus actos y promoviendo la sana convivencia para el beneficio de todos los asociados.
- 2. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la COOPERATIVA.
- 3. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la COOPERATIVA.
- 4. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la COOPERATIVA adopten conforme con los estatutos.
- 5. Suscribir y pagar el aporte mensual equivalente a (\$100) cien pesos.

16. Por faltar a una reunión de Asamblea General Ordinaria sin causa justificada antes de su realización.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración de la COOPERATIVA no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros de organismos de administración, control y fiscalización, sin que la Asamblea General les haya quitado dicho carácter. Una vez levantada esta investidura, el órgano competente podrá aplicar el régimen de sanciones previsto en el presente estatuto, incluyendo la exclusión, siempre siguiendo el procedimiento pertinente.

ARTÍCULO 18: Para decretar la exclusión de un asociado, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración elaborarán un acta en donde consten las circunstancias, pruebas testimoniales y documentales pertinentes y levantarán una relación de cargos donde se expondrán los hechos y las causales sobre los cuales ésta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias infringidas, dando siempre la oportunidad de presentar descargos al encartado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 19: Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la COOPERATIVA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en su defecto, por fijación en la cartelera de la COOPERATIVA durante un término de diez (10) días hábiles.

El asociado afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de exclusión, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones que para el particular nombre la máxima autoridad de la COOPERATIVA.

PARAGRAFO 1: Recibido oportunamente el escrito del recurso, el Consejo de Administración lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si se confirma la decisión, se concederá el recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto por el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme, principiando a surtir todos los efectos legales a partir de esta fecha.

PARAGRAFO 2: No obstante lo descrito, quedan vigentes a favor de la COOPERATIVA, las obligaciones crediticias que consten en Libranza, Pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 20: El Asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que la comisión permanente de apelación lo resuelva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la resolución.

ARTICULO 21: No podrá ser admitido nuevamente en la COOPERATIVA el asociado excluido y cuya exclusión haya sido confirmada por el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 22 - RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso se origina por:

1. Domiciliarse fuera del ámbito territorial de operaciones de la COOPERATIVA
2. Incapacidad civil o Estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones
3. Incapacidad económica para cumplir obligaciones adquiridas con la COOPERATIVA

PARAGRAFO: El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la COOPERATIVA y deseara afiliarse a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento, siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

ARTÍCULO 23 - POR FALLECIMIENTO O DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA: La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso. La desvinculación se formalizará por el organismo competente tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo. Los Aportes Sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas sobre sucesiones. Así mismo se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

CAPÍTULO IV DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 24: Aceptado el retiro voluntario o forzoso, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la COOPERATIVA dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días después de la solicitud, para proceder a la devolución de aportes sociales previa compensación y cruce con obligaciones y responsabilidades pendientes. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones originadas por este concepto, sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 25: Si en la fecha de desvinculación del asociado, la COOPERATIVA presenta pérdidas en su último balance general y estado de resultados debidamente auditados por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes y derechos económicos que tiene el asociado en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad, que es de dos (2) años.

ARTICULO 26: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de los estados financieros en que se reflejan las pérdidas, la COOPERATIVA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 27: Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la COOPERATIVA no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezarán a devengar un interés de mora establecido por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 28: Las deudas que tenga el asociado de la COOPERATIVA, serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que posea en la entidad.

PARAGRAFO: Si el valor de la deuda es superior al valor de los aportes sociales del asociado, éste podrá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto disponga el Consejo de Administración.

CAPÍTULO V REGIMEN SANCIONATORIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 29 - SANCIONES: Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la disciplina social de la COOPERATIVA y ejercer su función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Multas y demás sanciones económicas
3. Suspensión al uso de determinados servicios
4. Suspensión total de derechos

PARAGRAFO : Las sanciones previstas en los numerales 2o. y 4o. de este artículo, serán adelantadas sumariamente por el presidente y secretario del Consejo de Administración, surtiendo para ello en todo caso, el procedimiento contemplado para decretar la exclusión de un asociado, previsto en los artículos 17, 18 y 19 del presente estatuto.

ARTÍCULO 30 - AMONESTACIONES: Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social u hoja de vida del sancionado. Contra la sanción de amonestación no procede recurso alguno. No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, las cuales también se archivarán en la carpeta pertinente.

ARTÍCULO 31 - MULTAS Y DEMAS SANCIONES ECONÓMICAS: No obstante lo descrito y de considerarse la multa como una sanción que puede ser impuesta por el Consejo de Administración como consecuencia de una falta cometida, por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados y Delegados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y se destinarán para incrementar el Fondo de Solidaridad.

Igualmente, los reglamentos así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la COOPERATIVA, podrán contener sanciones económicas tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás costos derivados del incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 32 - SUSPENSIONES AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que de ellos se deriven y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento que se establece para la suspensión total de los derechos de los asociados.

ARTÍCULO 33 - SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida, fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración considere que la exclusión es excesiva o que la sanción de multa no es conveniente, éste podrá decretar la suspensión total de

PARAGRAFO: Queda a juicio del Consejo de Administración no admitir transferencias cuando en su concepto no fuere conveniente el ingreso del asociado a la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 41: Los aportes sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con la COOPERATIVA, quedan afectados desde su origen a favor de la misma, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 42: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente mantendrá en depósito los excedentes o retornos, mientras se establecen a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO 43: Los aportes sociales que los asociados tengan incorporados en la COOPERATIVA, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de la COOPERATIVA y de los asociados.

ARTICULO 44: Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la COOPERATIVA o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la COOPERATIVA. Los excedentes que les puedan corresponder se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 45: La COOPERATIVA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que realice el o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 46 - RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la ley, la COOPERATIVA y para con los acreedores de ésta, se limita a la concurrencia del valor de sus aportes sociales y comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO 47 - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de la COOPERATIVA para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 48: En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la COOPERATIVA, los asociados responderán personal y/o solidariamente con su codeudor, en la forma que se estipule en los reglamentos y documentos de pago.

ARTICULO 49: Los asociados que se desvinculen de la COOPERATIVA y los casos previstos en el presente estatuto, responderán con sus aportes por las obligaciones que la COOPERATIVA haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad será exigible dentro de un término máximo de dos (2) años, siguientes a la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 50 - RESPONSABILIDAD DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA: Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la COOPERATIVA, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de derecho común.

ARTICULO 51: La COOPERATIVA, sus asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados de la misma, por sus actos de omisión, extralimitación y abuso de autoridad, con los cuales se haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la COOPERATIVA, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 52: Las sanciones de multa que imponga el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, derivadas de las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio peculio de los funcionarios responsables.

CAPÍTULO VIII DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 53: La dirección y la administración de la COOPERATIVA estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 54: La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la COOPERATIVA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados Hábiles o de los Delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO: La Asamblea General de Asociados y/o Delegados deberán llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

ARTÍCULO 55 - ASOCIADOS HABLES: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la COOPERATIVA al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o de la elección de Delegados a ésta.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en las oficinas del domicilio principal de la COOPERATIVA por un término no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con habilidad o inhabilidad según el caso.

ARTÍCULO 56 - ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá sustituirse por Asamblea General de Delegados, siempre que el número de asociados de la

COOPERATIVA sea superior a mil quinientos (1500). Para el efecto, se nombrará uno (1) por cada diez (20) asociados hasta completar los primeros cien y uno más, por fracción o número de veinte (20). Los delegados serán elegidos para periodos de un año y su número no puede exceder de ciento cincuenta (150).

Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

ARTÍCULO 57 - CLASES DE ASAMBLEA: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 58 - CONVOCATORIA A ASAMBLEA: La convocatoria a Asamblea General para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados, se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario y se informará a los asociados mediante avisos públicos colocados en las diferentes dependencias de la COOPERATIVA o a los delegados, mediante comunicación escrita que será enviada a la dirección que figure en los registros de la COOPERATIVA.

En el orden del día se suprimirá la expresión "Asuntos Varios" y toda denominación similar que nada anuncie sobre lo que se va a deliberar en la Asamblea.

ARTÍCULO 59 - COMPETENCIA DE CONVOCATORIA: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, el cual deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el último día calendario del mes de febrero del respectivo año; si no lo hiciere, la Junta de Vigilancia deberá convocarla entre el primero y el cinco inclusive del mes siguiente; si no lo hiciere, el Revisor Fiscal deberá convocarla entre el seis y el once del mismo mes de marzo y si no lo hiciere, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles la convocará dentro los cinco días calendario siguientes. En todo caso la Asamblea deberá reunirse dentro del término legal.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiese la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, convocará el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, esta la efectuará la Junta de Vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal deberán convocar la asamblea solicitada.

PARÁGRAFO 1: El término entre la fecha de solicitud de convocatoria y la realización de la Asamblea, no podrá exceder de treinta (30) días calendario. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles tendrán el mismo término para convocar, a partir del vencimiento del término señalado al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Quienes teniendo facultad para convocar la asamblea no lo hicieren dentro del término expresamente señalado perderán automáticamente la competencia para convocar la asamblea correspondiente y asumirán la responsabilidad respecto a la aplicación de sanciones por la no realización de Asambleas dentro de los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 60: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las normas estatutarias, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las que la propia asamblea adopte en su reglamento de deliberaciones. No obstante lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente, hasta tanto la Asamblea elija de su seno por mayoría absoluta al Presidente. Como secretario de la Asamblea actuará el secretario del Consejo de Administración de la COOPERATIVA.
2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados, constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el Quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una COOPERATIVA. En la asamblea general de delegados el Quórum mínimo será el (50%) por ciento de los elegidos y convocados. Una vez constituido el Quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes siempre que se mantenga el Quórum mínimo anteriormente señalado.

Para sesionar con el Quórum del Diez por ciento (10%) de asociados hábiles, o el cincuenta (50%) de los requeridos para constitución de una cooperativa, la Junta de Vigilancia levantará acta en que constará la espera y el número de asistentes, designarán un secretario para que la elabore y será firmada por todos los asistentes.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
4. Cada Asociado o Delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los Asociados o Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados, por el sistema de listas o planchas y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral.

Si un asociado es postulado para el Consejo de Administración y a la vez para La Junta de Vigilancia, debe manifestar a la Asamblea la postulación que Acepta y a cual renuncia.

6. La elección de Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de votos de los asistentes.
7. Lo actuado en la Asamblea se hará constar en acta numerada en la que se indicará lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano que la convocó, número de los Asociados o Delegados convocados, número de asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, nombre de los elegidos en los diferentes cargo, hora de la terminación de la reunión y constancia de la aprobación del acta, la cual se realizará al finalizar la Asamblea mediante lectura, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. En el evento de no ser posible su lectura y aprobación en la Asamblea, serán aprobadas por una comisión nombrada por esta para tal fin. Esta comisión estará integrada por (3) tres asociados hábiles.
8. El presidente o secretario enviarán a la entidad competente que realice los registros pertinentes y/o el control de legalidad del caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión de clausura, copia debidamente firmada y aprobada del acta de la respectiva Asamblea si en la misma se efectuaron nombramientos.
9. Si se convoca la Asamblea y está no se lleva a cabo por falta de Quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días calendario ni después de (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la primera reunión. Esta nueva Asamblea se celebrará con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

Si no obstante, en esta segunda convocatoria la Asamblea no se realiza por falta de Quórum, éste hecho será puesto en conocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.
10. La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la COOPERATIVA, en el día, la hora y en el lugar indicado por la convocatoria.
11. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la COOPERATIVA, que sean asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 61 - COMISION DE APELACIONES: La Asamblea General nombrará una comisión permanente encargada de resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión. Esta estará integrada por tres (3) miembros principales e igual número de suplentes numéricos, elegidos para un periodo de un (1) año y gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros de la Comisión de Apelaciones deberán ser asociados hábiles de reconocida idoneidad moral, con más de tres (3) años de vinculación como asociados y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 62 - ATRIBUCIONES: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA, para el cumplimiento del objeto social.

2. Aprobar su propio reglamento.
3. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar las cuentas, estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, que debe presentar el Consejo de Administración acompañado de un informe. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la COOPERATIVA, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.
4. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos.
5. Elegir entre los asociados, los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los de los Comités de Apelaciones y los demás especiales con sus respectivos suplentes, siempre y cuando no estén asignados taxativamente sus nombramientos, a otros organismos de la entidad.
6. Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración.
7. Aprobar los proyectos de organización de la COOPERATIVA, que presente el Consejo de Administración.
8. Resolver por mayoría de las (2/3) dos terceras partes de los votos, la disolución, fusión o incorporación, transformación y reforma de los estatutos de la COOPERATIVA.
9. Atender las quejas que se presenten contra los administradores o empleados de la COOPERATIVA, a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
10. Establecer cuotas para fines determinados representables o no en certificados
11. de aportación.
12. Reformar los estatutos
13. Nombrar la comisión que aprobará el Acta de la Asamblea.
14. Fijar aportes extraordinarios
15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los Estatutos, la ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General y que no se encuentren estipuladas dentro de este Capítulo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 63: El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General estará integrado por (3) TRES asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos por periodos de (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. Se reunirán por lo menos una vez al mes.

PARAGRAFO 1: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere además de ser asociado hábil:

1. Llevar más de un (1) mes vinculado a la COOPERATIVA como asociado.
2. Haber recibido un mínimo de (20) veinte horas de educación en economía solidaria.
3. No haber sido sancionado ni por la COOPERATIVA ni por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, en el año inmediatamente anterior.
4. Para ser elegido se debe tener en cuenta además de las anteriores, la capacidad, conocimiento, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad de los asociados.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración deberá llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

PARAGRAFO 3: El Consejo de Administración será elegido por periodos de Dos Años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

ARTICULO 64 - SESIONES: Las sesiones del serán ordinarias las cuales se celebraran mensualmente previa convocatoria y extraordinarias cuando a juicio del Presidente del , del Gerente, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de los Comités Especiales, sean indispensables o convenientes La convocatoria a sesiones Ordinarias del Consejo de Administración la realizará el Presidente del .

ARTICULO 65: En la Convocatoria se establecerá el Orden del Día de la sesión del . No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá por decisión de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes y una vez agotado el Orden del Día, ocuparse de otros asuntos y tomar las decisiones pertinentes.

En todo caso, en el Orden del Día se suprimirá la expresión "Asuntos Varios" y toda denominación similar que no anuncie concretamente lo que el va a tratar.

ARTÍCULO 66: A las reuniones del Consejo de Administración deberá asistir el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y demás asociados y empleados de la COOPERATIVA si son convocados. El Gerente tendrá derecho asistir, siempre y cuando se vayan a tratar asuntos que requieran de su presencia. Estos asociados y/o personas tendrán voz pero no voto en las decisiones.

ARTICULO 67: El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo de la COOPERATIVA.

En la reglamentación del Consejo de Administración se determinará la forma y términos de efectuar la convocatoria, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente y secretario y los requisitos mínimos de las actas.

ARTICULO 68 - ACTAS: El Secretario levantará las actas de las reuniones del , dejando constancia de todo lo actuado en cada reunión. La copia del acta si se han efectuado nombramientos, deberá ser enviada a la entidad que realice el registro y/o el control de legalidad pertinente, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles o término legal previsto para tal fin, debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del .

ARTICULO 69: Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración se harán conocer por conducto del Gerente y/o el Secretario de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 70: Los miembros del Consejo de Administración perderán su investidura por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por ser considerado dimitente
3. Por quedar incurso en algunas de las Incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.

ARTICULO 71 - CONSEJEROS DIMITENTES: Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltase tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, sin causa justificada. En tal caso, el Consejo de Administración mediante resolución declarará vacante el cargo del consejero y llamará como tal para el resto del período, al suplente numérico.

ARTÍCULO 72 - FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Aprobar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la COOPERATIVA y el cabal logro de sus fines, en especial todo lo que tenga que atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
3. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
4. Nombrar el gerente, subgerente, crear y nombrar a integrantes de los comités que considere convenientes para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, secretario, tesorero y contador. Igualmente nombrará o reelegirá al Gerente por un periodo no superior al de su mandato.
5. Autorizar al gerente a realizar operaciones sin límite de cuantía
6. Elaborar los reglamentos de las distintas secciones de la COOPERATIVA.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la COOPERATIVA, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar. En todo caso, los niveles de remuneración se determinarán mediante sueldo fijo y en ningún caso se dispondrá que tales remuneraciones tengan forma de porcentaje tomados de las utilidades que produzca la COOPERATIVA.
8. Examinar y aprobar el Plan de Contabilidad elaborado por el Revisor Fiscal y el Contador, el cual deberá ceñirse a las normas contables vigentes expedidas por el organismo estatal competente que ejerza las funciones vigilancia y control del sector.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, estados financieros, proyecto de distribución de excedentes y diferentes informes que deba presentar la Gerencia.
10. Ratificar el ingreso y/o retiro de asociados, una vez aprobadas por el Gerente General de la misma manera, autorizar el traspaso y devolución de los aportes sociales.
11. Resolver previo concepto de la entidad de vigilancia competente, las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los Estatutos, debiendo informar lo pertinente a la Asamblea General
12. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la COOPERATIVA o someterlo a amigables componedores.
14. Celebrar contratos con otras entidades del sector solidario, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios de la COOPERATIVA, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
15. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de deliberaciones de la Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y proyectos de destinación de los excedentes si los hubiere.
17. Sancionar con multas hasta de 20 días de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a los asociados que infrinjan los Estatutos. Dichas cuantía deberá cargarse al fondo de solidaridad, siempre que la infracción constituya causa de suspensión o exclusión.
18. Sancionar con una multa equivalente hasta un cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a los asociados que no asistan a las asambleas generales sin causa justificada. Dicha cuantía deberá cargarse al fondo de solidaridad de la COOPERATIVA.
19. Presenta autonomía al Representante legal para la aprobación de los créditos en sus diferentes cuantías.
20. Reglamentar la prestación de los servicios cooperativos y actualizar permanentemente dichos reglamentos

21. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicaran en la organización en relación con la prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
22. Nombrar al empleado de cumplimiento.
23. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
24. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
25. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente /asociado.
26. En general, todas aquellas funciones previstas en el presente cuerpo estatutario, que le correspondan como órgano de administración y/o que no estén asignadas a otros organismos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités, comisiones especiales nombradas por él o en el gerente, pero siempre a través de acuerdo.

Igualmente podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, algunas de las atribuciones de este órgano.

La delegación prevista en este párrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

EL GERENTE

ARTICULO 73: El Gerente será el Representante Legal de la COOPERATIVA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente y el Tesorero serán nombrados indefinidamente, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74 - REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO: Para ser nombrado Gerente de la COOPERATIVA se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la COOPERATIVA.
2. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades COOPERATIVAS.
3. Condiciones de capacitación y educación en cuestiones de economía solidaria
4. No haber sido sancionado en los anteriores cinco años por la Supersolidaria o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 75 - REQUISITOS PARA EJERCICIO: Para entrar a ejercer el cargo se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.
2. Aceptación.
3. Presentación de la Fianza fijada por el Consejo.
4. Posesión ante el mismo Consejo, y
5. Registro en la Cámara de Comercio o la entidad competente.
6. Acreditar educación cooperativa mínimo de 20 horas, certificadas debidamente por una institución cooperativa avalada por DANSOCIAL o el ente que haga sus veces.

201

PARAGRAFO: Para efectos estatutarios y legales, se tendrá como inicio del periodo del Gerente, la fecha de registro y/o inscripción del nombramiento pertinente en la entidad competente para ello. La calidad de Gerente se mantiene hasta que se registre un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 76 - REMOCION: El gerente será removido de su cargo en cualquier tiempo por:

1. Negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
2. Desacato a las decisiones de la Asamblea o Consejo de Administración.
3. Por violación a normas laborales relacionadas con su contrato de trabajo.

ARTICULO 77 - REEMPLAZO DEL GERENTE: El Subgerente o Tesorero respectivamente, reemplazarán al Gerente en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones del Gerente para ejercer el cargo, cumplirá con las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 78 - FUNCIONES: Son funciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejecutar decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la COOPERATIVA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución.
2. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la COOPERATIVA, en especial con las organizaciones del sector.
4. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
5. Aprobar o improbar solicitudes de afiliación o retiro de asociados.
6. Aprobar o improbar solicitudes de crédito de los asociados hasta por 150 SMLV.
7. Celebrar contrato de tipo fiduciario, y de toda clase de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa, cuyos montos estén acordados con los entes reguladores de la misma, en los cuales el gerente tendrá autonomía para realizar los mismos sin regulación de monto.
8. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, de constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la COOPERATIVA.
10. Contratar y nombrar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos dentro de la COOPERATIVA de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como director ejecutivo y que expresamente le determine los reglamentos, por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
12. Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, sucursales o agencias, cuando sea necesario su funcionamiento y la prestación de servicios de la COOPERATIVA.
13. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos de carácter interno de la COOPERATIVA.

14. Intervenir por las diligencias de admisión y retiros de los asociados autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos.
15. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
16. Supervigilar el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la COOPERATIVA.
17. Enviar oportunamente al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos por dicha entidad
18. Presentar al Consejo de Administración, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que se debe remitir al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector para su aprobación.
19. Presentar al , el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos Para su aprobación.
20. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.
21. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración o quien haga sus veces.
22. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención LAVFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
23. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
24. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LAVFT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
25. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reporte relacionados con la prevención de riesgos de LAVFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

PARAGRAFO: El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea, al final de su período y cuando se retire de su cargo.

ARTICULO 79: La COOPERATIVA podrá tener administradores para sus sucursales o agencias, a los cuales se aplicarán en lo pertinente las disposiciones previstas para el Gerente.

CAPITULO IX VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 80: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la COOPERATIVA, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 81: La Junta de Vigilancia ejercerá las funciones de vigilancia social, técnica y de autocontrol de la entidad, siempre velando por el cumplimiento del objeto social de la COOPERATIVA, a través de procedimientos adecuados en la consecución de sus resultados.

A efectos de cumplir con los aspectos del Autocontrol, la COOPERATIVA podrá crear un Comité cuyo objetivo será apoyar a la Junta de Vigilancia en su función, estando bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a sus miembros titulares. Su creación,

nombramiento, composición y funciones serán adoptados mediante reglamento aprobado en reunión conjunta del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, y adoptado mediante acuerdo por el órgano de administración competente.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia deberá llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y organizado.

ARTICULO 82: La Junta de Vigilancia estará integrada por TRES (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

PARAGRAFO: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere además de ser asociado hábil, las mismas características requeridas para ser miembro del Consejo de Administración

ARTICULO 83: SESIONES Y ACTAS: Sin perjuicio de asistir cuando fuese invitado o solicitada su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada tercer mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados. De sus actuaciones se deberá dejar constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 84: La concurrencia de dos (2) de los tres miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará al respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 85: FUNCIONES: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Para lo anterior, deberá analizar periódicamente la gestión de cada organismo de administración, vigilancia y control y demás áreas de acuerdo a la estructura de la COOPERATIVA.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la COOPERATIVO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Elaborar y presentar de ser necesario ante el Consejo de Administración, el proyecto de reglamentación de Autocontrol y de su Comité, con el objeto que sea aprobado en reunión conjunta entre este órgano administrativo y la Junta de Vigilancia.
4. Con el propósito de evaluar la eficiencia, eficacia y costos de los procesos empleados en la consecución del objeto social de la COOPERATIVA, ésta deberá elaborar un plan de actividades que incluya el tipo de trabajo a realizar en las áreas administrativa, operativa, contable, financiera y de sistemas entre otras, indicando en el mismo, tiempo a emplear, prioridades y coordinación entre las distintas dependencias.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos.

7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Reglamentar su funcionamiento.
11. Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 86: A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 87: La Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica. En todo caso el cargo lo ejercerá un Contador Público con su respectivo suplente, quien será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

El Revisor Fiscal deberá acreditar:

1. Tarjeta profesional vigente
2. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios
3. No ser Asociado de la COOPERATIVA a la fecha de su elección
4. No haber sido sancionado por entidades de Vigilancia del estado
5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en los Estatutos.

ARTÍCULO 88 - FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la COOPERATIVA se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la COOPERATIVA y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades estatales de vigilancia y control y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la COOPERATIVA y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la COOPERATIVA y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la COOPERATIVA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la COOPERATIVA.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de la COOPERATIVA cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de esta se encuentren al día y de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.
8. Firmar y verificar la exactitud de todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General y/o al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
9. Convocar a la Asamblea o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
11. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones de la Circular Externa No.006 de Marzo de 2014, sobre prevención y control LAVFT.
12. Presentar informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia.
13. Poner en conocimiento del empelado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
14. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 89 - DICTAMEN: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventora de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el periodo y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estatutos financieros.

ARTÍCULO 90: El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la COOPERATIVA se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

ARTÍCULO 91: Cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal podrá tener auxiliar u otros colaboradores, quienes teniendo en cuenta la naturaleza de fiscalización de este organismo y la Independencia que debe tener, serán nombrados y removidos libremente por el mismo Revisor Fiscal. No obstante lo anterior, las

remuneraciones de estos empleados serán fijadas por la Asamblea o el Consejo de Administración.

ARTICULO 92: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la COOPERATIVA, a asociados y/o a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 93: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

ARTICULO 94: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la entidad.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 95: El Revisor Fiscal en ejercicio, su suplente, el Gerente, el Contador y el Tesorero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTICULO 96: Los miembros del Consejo de Administración no podrán tener parentesco familiar con el Revisor Fiscal o su suplente hasta en el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

ARTÍCULO 97: Los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Representante Legal, sus cónyuges, compañeros permanentes y/o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad y el primero de afinidad y primero civil de los Integrantes de estos cuerpos administrativos y de control, no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la COOPERATIVA.

ARTICULO 98: Los asociados empleados de la COOPERATIVA, que desempeñen cargos Administrativos, no podrán ser elegidos como delegados a la Asamblea General o para integrar el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 99: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ejercer funciones simultáneamente como miembro de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 100: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la COOPERATIVA, no podrá votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 101: La aprobación de créditos de miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración estará a cargo del órgano que de conformidad con los estatutos o reglamentos de la COOPERATIVA sea el competente. En ningún caso, un integrante de estos cuerpos administrativos y/o de control en el evento que sea simultáneamente miembro del órgano de aprobación de créditos pertinente, podrá hacer efectivo su voto.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL CONTADOR

ARTICULO 102 - SECRETARIO: La COOPERATIVA tendrá un secretario nombrado por el Consejo de Administración para el período de su mandato y podrá ser reelegido y removido libremente por éste.

ARTÍCULO 103 - FUNCIONES: Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo y demás órganos de la COOPERATIVA.
2. Organizar el archivo de la COOPERATIVA en perfecto orden cronológico, por secciones y de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
3. Llevar los libros de Actas de la Asamblea, del Consejo y de la Junta de Vigilancia y de registro de empleados.
4. Suscribir en asocio del Presidente del Consejo o de los dignatarios respectivos, todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la COOPERATIVA.
5. Colaborar con la Gerencia en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, estados financieros y demás documentos necesarios.
6. Prestar regularmente sus servicios en las dependencias de la COOPERATIVA y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda inmediata.

ARTICULO 104 - TESORERO: La COOPERATIVA podrá tener un tesorero designado por el Consejo de Administración, quien deberá constituir fianza en la cuantía que le sea fijada por el mismo organismo de administración de acuerdo a un previo estudio técnico de riesgos y de acuerdo con las normas legales pertinentes. Este documento deberá remitirse al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.

ARTÍCULO 105 - FUNCIONES: Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de dinero de la COOPERATIVA, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria de la COOPERATIVA los fondos recaudados y firmar con el Gerente, los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar, archivar y conservar los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Gerente y al contador sobre los ingresos y egresos de fondos.
4. Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia y a los funcionarios del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los libros y documentos a su cargo, a efectos que se realicen los arqueos necesarios y se surtan convenientemente, las diligencias practicadas por cualquier auditoría y/o control interno.
5. Suministrar a la Gerencia y al contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de Contabilidad.
6. Llevar al día los libros auxiliares de caja y bancos.
7. Cumplir las disposiciones que le sean de su competencia, dictadas por el Consejo de Administración, la Gerencia o el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
8. Las demás funciones propias de su cargo que no se hallen previstas dentro del presente artículo.

ARTICULO 106 - CONTADOR: La COOPERATIVA tendrá un contador nombrado por el Consejo de Administración, encargado de efectuar todas las operaciones de contabilidad conforme a las normas legales vigentes y a las dictadas por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control.

ARTÍCULO 107 - FUNCIONES: Son funciones del Contador:

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones emanadas del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
2. Llevar los libros descritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados según el Plan Único de Cuentas (PUC) establecido por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
3. Llevar el libro de registros de certificados de aportación, con especificación de las sumas aportadas por cada asociado a modo de cuenta corriente.
4. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
5. Mantener debidamente ordenados y archivados los documentos originales que respalden los asientos contables.
6. Producir para información de la Gerencia y del Consejo y mensualmente el Balance de Prueba del mes anterior.
7. Producir cada seis meses el balance comparado y descompuesto con todos sus anexos, para someterlos a la aprobación del Consejo de Administración y remitirlos al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, previamente firmado por él, junto con el Gerente y el Revisor Fiscal.
8. Exhibir y aplicar a los asociados, la Junta de Vigilancia según los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, los libros y cuentas necesarias para su examen y control.
9. Mantener al día las cuentas corrientes de los asociados, pudiendo certificar en cualquier momento los saldos respectivos por las diferentes secciones.
10. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo.

CAPÍTULO XII DEL COMITE DE EDUCACION

ARTICULO 108: La COOPERATIVA tendrá un Comité de Educación, integrado por tres (3) miembros principales con sus suplentes numéricos, elegidos de los asociados hábiles por el Consejo de Administración, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

PARAGRAFO: Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de Educación COOPERATIVA.

ARTICULO 109 - SESIONES: El Comité de Educación sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada sexto mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio y/o por convocatoria del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal y/o de los asociados.

ARTICULO 110: La concurrencia de los tres (3) miembros principales del Comité de Educación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente numérico. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

PARAGRAFO: En caso de desintegración del Comité de Educación, el miembro que quedare solicitará al Consejo de Administración procederá a elegir nuevos miembros del Comité.

ARTÍCULO 111 - FUNCIONES: Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación COOPERATIVA para sus asociados y directivos.
2. Organizar para las directivas y asociados de la COOPERATIVA, cursos de capacitación.
3. Crear un Órgano escrito de difusión COOPERATIVA.
4. Colaborar con todas las campañas de promoción y fomento que el organismo estatal competente que ejerce las funciones de vigilancia y control del sector realice.
5. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

CAPÍTULO XIII

ESTADOS FINANCIEROS, FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO 112 - EJERCICIO ECONOMICO: Al finalizar el mes de Diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones y se producirán los estados financieros básicos y la liquidación de operaciones sociales. Estas labores serán desempeñadas por el Contador, el Revisor Fiscal y el Gerente.

ARTÍCULO 113 - DISTRIBUCION DE EXCEDENTES: Para la distribución de los excedentes líquidos se procederá de la siguiente manera:

El primer término, se tomará un veinte por ciento (20%) para fomentar e incrementar el Fondo de Reserva de Protección de aportes sociales; un diez por ciento (10%) para fomentar e incrementar el Fondo de Solidaridad de la COOPERATIVA para prestar a los asociados servicios de carácter social, previa reglamentación que dicte el Consejo de Administración. Un Veinte por ciento (20%) para fomentar e incrementar el Fondo de Educación de la COOPERATIVA.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones y su valor real, dentro de los límites que establezca el artículo 47 de la ley 79 al respecto.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 114 - COMPENSACION DE PERDIDAS: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la COOPERATIVA se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al

nivel que tenía antes de su utilización. La COOPERATIVA podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTICULO 115 - FONDO DE RESERVA DE PROTECCION DE APORTES: El fondo de reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la COOPERATIVA la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios y sin necesidad de recurrir al crédito. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con los aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTICULO 116 - FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender obras de carácter social de acuerdo al reglamento especial que elaborará el mismo órgano.

ARTICULO 117 - FONDO DE EDUCACION: El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la empresa para la prestación de educación COOPERATIVA a sus directivos y asociados.

ARTICULO 118- FONDO DE CALAMIDAD, este tiene como objeto habilitar al consejo de administración a atender casos de calamidad de los asociados de acuerdo al reglamento especial que establece este órgano.

ARTÍCULO 119 - FONDO DE BIENESTAR, este fondo tiene como objeto habilitar al consejo de administración atender aquellos casos de campañas de servicios jurídicos odontológicos médicos, para sus asociados de acuerdo al reglamento especial que elabore este órgano.

ARTICULO 120 - FONDO DE RECREACIÓN Y DEPORTE, este tiene como objeto habilitar al consejo de administración para diseñar y ejecutar campañas tendientes a la sana recreación y esparcimiento de sus asociados, de acuerdo al reglamento especial que elabora este órgano.

CAPÍTULO XIV DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION E INTEGRACION

ARTICULO 121 - FUSION: Cuando dos o más COOPERATIVAS se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva COOPERATIVA con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las COOPERATIVAS disueltas.

ARTICULO 122 - INCORPORACION: En caso de incorporación, las COOPERATIVAS incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTÍCULO 123 - ESCISIÓN: La COOPERATIVA se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 124: La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las COOPERATIVAS que se fusionan. La incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de la COOPERATIVA incorporadas a la COOPERATIVA incorporante, aceptará la incorporación por resolución del consejo de Administración.

205

ARTICULO 125: En caso de incorporación, la COOPERATIVA incorporante y en el de fusión, la nueva COOPERATIVA se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las COOPERATIVAS incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 126: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, para lo cual, las COOPERATIVAS interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

ARTICULO 127 - TRANSFORMACIÓN: La COOPERATIVA podrá en Asamblea General por decisión de las dos terceras partes de sus asociados transformarse en un organismo de segundo grado y para el efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para este tipo de entidades.

ARTÍCULO 128 - INTEGRACIÓN: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración la COOPERATIVA por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o tomar parte de la constitución de organismo de segundo grado, instituciones auxiliares de entidades del sector social.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 129: La COOPERATIVA deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número requerido como mínimo para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por fusión o incorporación a otra COOPERATIVA.
4. Por haberse iniciado contra esta COOPERATIVA concurso de acreedores, y
5. Porque los medios que emplee el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales 2, 3, y 5 del artículo anterior, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, dará a la COOPERATIVA un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la COOPERATIVA no demuestra haber subsanado la causal o hubiere citado a Asamblea, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 130: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, se nombrará un comité de liquidación por parte de la misma, quienes deberán presentar un informe. De no hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, procederá a nombrarlos según sea el caso.

ARTICULO 131: La disolución de la COOPERATIVA, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en las entidades u organismos competentes. Igualmente deberá ser puesta en

conocimiento público por la COOPERATIVA, mediante aviso en un periódico de circulación en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 132: Disuelta la COOPERATIVA, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso se adicionará a la razón social con la expresión "En Liquidación".

ARTICULO 133: La aceptación del liquidador o liquidadores, la posesión, la constitución y presentación de la fianza, se hará ante el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector o a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la COOPERATIVA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 134: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para conocer el estado de la liquidación en que se encuentra la COOPERATIVA y discutir y decidir sobre las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la entidad al momento de la disolución.

PARAGRAFO: El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la COOPERATIVA, en forma apropiada.

ARTÍCULO 135: Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patronales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la COOPERATIVA y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la COOPERATIVA con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la COOPERATIVA.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 136: En la liquidación de la COOPERATIVA deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones Financieras.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros, y
6. Aportes a los asociados.

ARTICULO 137: Los remanentes de la liquidación serán transferidos o donados a una institución de beneficencia particular orientada a una labor social a favor de la niñez desamparada que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI
PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES ENTRE LOS
ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN

ARTICULO 138: Las diferencias que surjan entre de la COOPERATIVA y sus asociados o entre éstos por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán al Comité de Amigables Compondores.

ARTICULO 139: La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores, se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la COOPERATIVA y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable compondor y el Consejo de Administración otro, los amigables compondores designarán el tercero. Si dentro de los tres (tres) días hábiles siguientes a la elección, no hubiese acuerdo, el tercer amigable compondor será nombrado por la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable compondor. Los amigables compondores designarán el tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable compondor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los amigables compondores serán personas idóneas, asociados de la COOPERATIVA y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 140: Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Compondor acordado por cada una de las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la amigable composición.

ARTICULO 141: Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables compondores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables compondores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables compondores y las partes.

CAPÍTULO XVII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 142: La reforma de estos estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario, será sancionada por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.

ARTÍCULO 143 - PROPUESTA DE REFORMA: Las reformas propuestas por el Consejo de Administración se darán a conocer a los Asociados o Delegados una vez se haga la convocatoria de la asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración, por los menos quince (15) días antes a la fecha de la Convocatoria para que el Consejo la analice, la divulgue y la presente a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 144: El presente estatuto de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la COOPERATIVA.

La Presente Compilación de Estatutos, incluye la reforma parcial aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día treinta (30) de Agosto del año dos mil catorce (2014) según acta No.009.

En constancia firman,


MARIA CECILIA RODRIGUEZ
PRESIDENTE ASAMBLEA

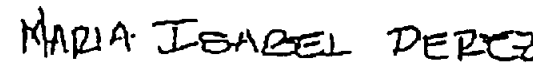

MARIA ISABEL PEREZ PECHENE
SECRETARIA ASAMBLEA

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I	Razón social, domicilio, ámbito territorial de operaciones
Capítulo II	Objeto de la Cooperativa y actividades
Capítulo III	Condiciones para admisión, derechos, deberes y pérdida de La calidad de asociado,
Capítulo IV	Devolución de aportes a los asociados desvinculados de la COOPERATIVA.
Capítulo V	Régimen sancionatorio, causales y procedimientos
Capítulo VI	Régimen económico
Capítulo VII	Responsabilidad de la COOPERATIVA, de los asociados y de los Directivos
Capítulo VIII	Dirección y administración de la COOPERATIVA
Capítulo IX	Vigilancia y fiscalización
Capítulo X	Incompatibilidades y prohibiciones
Capítulo XI	Del secretario, del tesorero y del contador
Capítulo XII	Del comité de educación
Capítulo XIII	Estados financieros, fondos sociales y distribución de Excedentes
Capítulo XIV	De la fusión, incorporación, escisión, transformación e Integración
Capítulo XV	De la disolución y liquidación
Capítulo XVI	Procedimientos para resolver diferencias transgibles entre los Asociados o entre éstos y la COOPERATIVA por causa o por Ocasión.
Capítulo XVII	De la reforma de los estatutos - disposiciones finales.

**RADICADO: 11001402270920140097000 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO
ADIADO 08 DE FEBRERO DEL 2021**

ANA ACUÑA <abogadanamerica@gmail.com>

Vie 12/02/2021 15:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADIADO 08 DE FEBRERO DEL 2021.pdf;

Buenos tardes

Doctor.

Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá

Cordial saludos

Adjunto Recurso de reposición.

Atentamente

--

ANA AMÉRICA ACUÑA ANGULO

ABOGADA

Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm

T.P. 170805 C.S.J

Tel:3006898030

what:3023902245

*"El Derecho consiste en tres reglas o principios básicos: vivir
honestamente, no dañar a los demás y dar a cada uno lo suyo. "Es el arte de lo
bueno y lo equitativo".
Ulpiano 170 - 228 A.C.*